

170

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *1.989.*

Contra

Angel Fallar Falcón.

de

Quinto.

Legajo No 75

7^a 665



Juez Instructor designado D.

José López.

P. Juna

Fecha de Incoación

23-6-37.

Fecha de remisión a la

Tribunal regional.

5.ª División Orgánica

13-XI-39

PEDRO

Expediente núm. 1.989

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 expediente folios, tramitado contra Angel Pallas Falcón, de quinto en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Angel Pallás Falcón

vecino de

Quinto

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Angel Pallás Falcón

vecino de Quinto

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José López Javierre Juez de Instrucción de Pina de Ebro al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

JUZGADO INSTRUCCION

Pina de Ebro

Excmo. Sr.:

Expediente nº 1989

Núm. 124

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Angel*

Pallas falcon
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a *P* de
Indio de 1937.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tulleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depostaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 20 céntimos los del año corriente, 075 cént. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 peseta. Al original acompañará un sello suelto de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *persona alguna* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los intereses se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo precio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consular, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley de 1901).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-ley sobre estampillado, de 12 de noviembre de 1936, dispuso que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una Orden expresa que habría de insertarse en el "Boletín Oficial del Estado". Pero realizado va en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circulación después del 18 de julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de noviembre de 1936, se hace preciso que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando, a la vez, adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la importancia de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje

por las personas que no residieran en Bilbao el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de junio.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirlos con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los

cinco días restantes, los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tiendan a quebrantar el Decreto-ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el art. 12 del citado Decreto-ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas, en su caso, por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado resolverá oportunamente y con la urgencia posible las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de junio y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con quienes se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 21 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana, Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 248, fecha 25 de junio de 1937).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta y al amparo de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas de Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, condeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de prados.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas Judiciales, el personal de Guardia Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados en armonía con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente antes del 15 de agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las huertas que tengan, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extirpación por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor esmerulidad al acatamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico debidamente cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acordados por las Juntas por contener germen de langosta, para que con el auxilio de las mismas, facilitado por el existir después, conforme previene el artículo 69 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración que hace referencia al parágrafo segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infectado, incurrirán aquéllos en falta que mencionada artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de huertas y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada una lo siguiente:

- a) Nombre del lugar.
- b) Denominación de la finca.
- c) Nombre del propietario y del colono, hacedero o usuarios.
- d) Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.

e) Suferencia denunciada y acotada por contener avasión de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas o condeles, así como en los terrenos baldíos y de prados y en los terrenos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de agosto próximo la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de las citadas declaraciones antes del 15 de septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acatamiento de los terrenos infectados como onerosos para la campaña de extirpación, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas y cuya concreción será obligatoria en los términos municipales en que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las

Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectados y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces obreros y delegados y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en sus casos.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éstos, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los Sres. Gobernadores civiles se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan las terminantes preceptos de la ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avasión y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultados de los mismos y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado, con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Enrique Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

JEFATURA DE INSTRUCCION, MOVILIZACION Y RECUPERACION

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales y con el fin de que, canalizada la cultura profesional de la entusiasta ju-

ventud que hoy lucha por la nueva España se encuentre aquella en las debidas condiciones para su aprovechamiento lo justifica desempeñe el empleo de Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros y adquiera aptitud para el de Capitán, si las circunstancias lo requieren y la práctica de la campaña lo confirma, se convoca a un curso de formación militar entre Ingenieros civiles y Arquitectos, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

2.ª Se celebrará en Burgos y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª El número de plazas será el de sesenta para Artillería y sesenta para Ingenieros.

4.ª Podrán asistir al mismo los Ingenieros civiles y Arquitectos que, justificada debidamente su profesión y estudio en escuelas oficiales del Estado, lo soliciten especificando el Arma donde deseen servir, no debiendo pasar de los 35 años de edad y contar con las condiciones físicas necesarias para su función actual de campaña.

5.ª Asistirán al mismo, previa solicitud hecha en los términos que se señalan en la base anterior, por conveniencia del servicio y por tanto de modo obligado, los Ingenieros y Arquitectos que sin ser Alférces provisionales hoy se encuentran prestando servicio de filas tanto en el Ejército, Cuerpos, Servicios, Fábricas del mismo, como en la milicia nacional y están comprendidos en reemplazos movilizados.

6.ª Los alumnos, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales de Artillería o Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudieran concedérselos si las necesidades, prácticas y aptitud de la campaña así lo aconsejase, conservará siempre dicho carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alférces de Complemento; c) Tenientes honorarios; d) Alférces honorarios; e) los indicados en la base 5.ª; f) los indicados en la base 4.ª.

Para todos los indicados en los apartados a), b), c) y d), se exigirán las condiciones ya expuestas de poseer el título de Ingeniero o Arquitecto.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan prestado más tiempo de servicio en el frente, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos por acciones de guerra y los mencionados en hechos de armas.

8.ª Las instancias con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos o declaración jurada, si no se poseyeran aquéllos por tenerlos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación en Burgos.

9.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 6 del mes próximo, para empezar el curso el día 15, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, avisos de Comandante admitido e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 23 de junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros.

Cuerpo	Antigüedad	Años	Meses	Días
Empleo				
Apellidos				
Nombre				
Edad				
Tiempo en el frente en primera línea	Meses	Días		
Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos				

Arma que solicita

INFORME DEL JEFE

¿Ejerció mando superior?
 ¿Está condecorado?
 ¿Fue herido?
 ¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

Firma del interesado:

Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

BURGOS

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 248, fecha 25 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.378.

Inspección Provincial Veterinaria
Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Perdiguera y que fué declarada oficialmente con fecha 10 del pasado mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.317.

Padrón de habitantes.

No habiéndose presentado todavía en la Sección Provincial de Estadística la documentación del padrón de habitantes referente a la rectificación anual del

mismo llevada a cabo en diciembre de 1936 y correspondiente a los municipios abajo relacionados, a pesar de que la letatura de la mencionada Sección lo ha interesado en repetidas circulares publicadas en esta periódico oficial, y últimamente por oficio de fecha 16 de junio próximo pasado, ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que, sin excusa ni pretexto alguno, dispongan la presentación en la respectiva Sección de Estadística, con toda urgencia, de la documentación en cuestión, para su revisión y aprobación reglamentaria, pues de lo contrario se impondrán las sanciones procedentes.

Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julían Lasierra Luis.

Relación que se cita:

Asín, Berdejo, Castiliscar, Codo, Cuarte de Huerva, Cabal, Cuncillón, Erda, Fontbuen, Fuentes de Ebro, Gallur, Ingosés, Litago, Matén, Manchones, Orca, Santa Cruz de Gricó, Savinán, Torrelapaja, Tosses, Trasobares, Villafraña de Ebro, Villanueva de Gállego y Zuera.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramiro Benedé Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Pallás Falcón, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Benedé Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Salinas Navarro, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Buenacasa Salinas, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.
 Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pascual Borroy Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cervero Laborda, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Budría Borroy, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Incallurte Escudero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baldomero Alba Larza, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pallás Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Budría Ulaque, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Casanova Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Hurtado Diarte, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Inglaturre Juaneida, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Jardiel Fernández, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gimeno Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Leopoldo Jaime, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constanancio Martín Alenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Martín, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Turián Artó, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Uleda Bes, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Ulaque

Alenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera LUIS.

Juntas municipales del Censo Electoral

Relación de Presidentes y Suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el censo 1937-38, y que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ALBERTO DE SAN JUAN.—Sección única: Presidente, D. Santos Tolosa Sánchez, Suplente, D. Ciriaco Lázaro Fraca.

ALDELLA.—Sección única: Presidente, D. Gerardo Baya García, Suplente, D. Teodoro Torres García.

ALMONACID DE LA SIERRA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alberto Morales Urón, Suplente, don Antonio Morales Morales.—Sección 2.ª: Presidente, D. Baltasar Añeta Tejedor, Suplente, D. Juan Marañón Morales.

AVENAO.—Sección única: Presidente, D. Ignacio Izard García, Suplente, D. Diego Biasco Launete.

BALESA.—Sección única: Presidente, D. Servando Alsasola Pérez, Suplente, D. Celestino Subiron Tolosana.

BALEONCHÁN.—Sección única: Presidente, D. Pedro Agustín Cortés, Suplente, D. Guillermo Clavería Sanz.

BARBOLÉS.—Sección única: Presidente, don Celestino Bertol Ordoñez, Suplente, D. Ponciano López Viruete.

BISIMBRE.—Sección única: Presidente, don Manuel Aróstegui Irujo, Suplente, D. Juan Yoldi Torres.

CERVERUELA.—Sección única: Presidente, D. Agustín Lázaro Andrés, Suplente, D. Gregorio Andrés Serrano.

CIBANA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pablo Alcázar Moreno, Suplente, D. Francisco Aguilera Hernández, Sección 2.ª: Presidente, don Andrés Cerdán Conesa, Suplente, D. Antonio Aguilera Hernández.—Distrito 2.º, sección única: Presidente, D. Bartolomé Beltrán Hernández, Suplente, D. José Agudo Marro.

CODOS.—Sección única: Presidente, D. Miguel Hernández Longares, Suplente, D. Pedro Viñeta Montañés.

COSLENDIA.—Sección única: Presidente, don Jenaro Loscertales Navarro, Suplente, D. Fernando Marín Arnal.

ENCINACORBA.—Sección única: Presidente, D. Justo Casanova Marín, Suplente, D. José Sánchez Lorenz.

FAYOS (LOS).—Sección única: Presidente, don Doroteo Arellano Sánchez, Suplente, D. Julián Bolla Calabá.

FUENCALDERAS.—Sección única: Presidente, D. Jesús Arriés Banel, Suplente, D. José Maier Arriés.

FUENDEJALÓN.—Sección 1.ª: Presidente, don Angel Radinal Ibáñez, Suplente, D. Alfonso Yécora Galindo.—Sección 2.ª: Presidente, D. León An-

dia Cuartero, Suplente, D. Saturnino Zúco Badia.

ILLUECA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Alfonso Bartomeo vicente de Vera, Suplente, don Francisco Sainco Fernando.—Sección 2.ª: Presidente, D. Jose maria Alonso Magaena, Suplente, D. Ramiro Cruz vicente de Vera.

JAKABA.—Sección única: Presidente, D. Juan Juan Añados Bayo, Suplente, D. Francisco Sierra Pascual.

LEGION.—Sección única: Presidente, doña Salome Casals Bernad, Suplente, doña Mercedes Sernaia Lazaro.

LEUSA.—Sección 1.ª: Presidente, D. José Pueyo Soteras, Suplente, D. Bernardo Alegre Lauro.—Sección 2.ª: Presidente, D. Leoncio Luyo Lero, Suplente, D. Francisco Galiano Bégue.

LACANA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Ramón Añeta Arasco, Suplente, D. Práxedes Nocito Pardo.—Sección 2.ª: Presidente, D. Miguel Braturo Arasco, Suplente, D. Patricio Marcial Gállego.—Sección 3.ª: Presidente, D. Antonio Dieste Ungria, Suplente, don Mariano Arenas Labora.

MAGALLON.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Guillermo de la Fuente de la Hera, Suplente, D. Francisco Zaro Cintora, Sección 2.ª: Presidente, D. Celestino Aibar Gimenio, Suplente, don Mariano Yera Urdiola.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pedro Agreda Ladaga, Suplente, don Bernardo Zugasti Barrios, Sección 2.ª: Presidente, D. Joaquín Aibar Barrios, Suplente, D. Pascual Zatorre Calabá.

MAINAR.—Sección única: Presidente, D. Emilio García Gil, Suplente, D. Enrique Malo Malo.

MALANQUILLA.—Sección única: Presidente, D. Gonzalo Soria Serrano, Suplente, D. Alejandro Caballero Saballero.

MONREAL DE ARIZA.—Sección única: Presidente, D. Mariano Catalina Palacin, Suplente, don Manuel Utrilla Rodríguez.

MOZOTA.—Sección única: Presidente, D. Esteban Bazán Bazán, Suplente, D. Pedro Val Buñil.

MUNEBREGA.—Sección 1.ª: Presidente, don Eloy Algora Miguel, Suplente, D. Domingo Algora Floria.—Sección 2.ª: Presidente, D. Melchor Aisa San Martín, Suplente, D. Bernardino Villar Pérez.

MURERO.—Sección única: Presidente, D. José Arago Foyes, Suplente, D. Tomás Vázquez Mingun.

NOVALLAS.—Sección 1.ª: Presidente, D. Julián Ayala San Esteban, Suplente, D. Jesús Visanay García.—Sección 2.ª: Presidente, D. Roque Aguado Carnago, Suplente, D. Roque Zúco Benito.

NOVILLAS.—Sección única: Presidente, don Pascual Genzor Sansón, Suplente, D. José Zorra Galán.

NUÑALOS.—Sección única: Presidente, don José Suter Gondón, Suplente, D. Miguel Yus Mateo.

NUÑEZ DE ERO.—Sección única: Presidente, D. Pablo Pueyo Gálvez, Suplente, D. Vicente Anzar Laborda.

OLVES.—Sección única: Presidente, D. José Alaya Morales, Suplente, D. Antonio Ustero Gómez.

ORERA DE CALATAYUD.—Sección única: Presidente, D. Lorenzo García Ibarra, Suplente, don Víctor Hernández Jilvez.

PUNDELLANA.—Sección única: Presidente, D. Gregorio Alastuey Añafios, Suplente, D. José Salcedo Rasal.

QUINTO.—Sección 1.ª: Presidente, D. Angel

Escudero Gonzalvo, Suplente, D. Angel Escudero Abenia.—Sección 2.ª: Presidente, D. Blas Abenia Latorre, Suplente, D. Antonio Badia Latorre.—Sección 3.ª: Presidente, D. Manuel Abenia Gascó, Suplente, D. Eduardo Abenia Galán.

ROMANOS.—Sección única: Presidente, don Juan Francisco Pellegero López, Suplente, D. Constante Gutiérrez Calizo.

SALVATIERRA DE ESCA.—Sección única: Presidente, D. Hilario Gloria García, Suplente, don Antonio Pérez Pérez.

SAN MARTIN DE MONCAYO.—Sección única: Presidente, D. Blas Martínez Chueca, Suplente, D. Jesús Aguirre Calavia.

SAN MATEO DE GALLEGO.—Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquin Latorre Puértolas, Suplente, D. Antonio Pérez Isaac.—Sección 2.ª: Presidente, D. Eugenio Arruga Pérez, Suplente, D. Mariano Pascual Priu.

SANTA CRUZ DE GRIO.—Sección única: Presidente, D. Benito Sánchez Castillo, Suplente, D. Anselmo Sánchez Castillo.

SANTA CRUZ DE MONCAYO.—Sección única: Presidente, D. Anselmo Berges Lainez, Suplente, D. Pedro Val Berres.

SAVIAN.—Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquin Aznar Lahuerza, Suplente, D. Miguel Vincencia Marco.—Sección 2.ª: Presidente, D. José Arenas Sánchez, Suplente, D. Martín Villalba Serrano.

SIERRA DE LUNA.—Sección única: Presidente, D. Gabriel Aranda Bosque, Suplente, D. Pedro Lambán Naudin.

SIGÜES.—Sección única: Presidente, D. Pedro Pelón Pez, Suplente, D. Salvador Ara Arbizu.

SOBRADIEL.—Sección única: Presidente, don José Ignacio Caverro Alchiar, Suplente, D. Julio Lambiots Barroa.

TARAZONA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. José de los Mártires Alberite, Suplente, D. Emilio Sierra Gómez, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Cabello Catalán, Suplente, D. Florian Gil Sánchez.—Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Edmundo Francés Falces, Suplente, D. Carmelo Lancia Motiva, Sección 2.ª: Presidente, D. José Berceés Palacio, Suplente, D. José Calahorra Martínez, Sección 3.ª: Presidente, D. Daniel García Barranco, Suplente, D. Feliciano Marco Jiménez, Sección 4.ª: Presidente, D. Hilario Ciriano Yubero, Sección 5.ª: Presidente, D. Arturo Soria Albericio, Sección 6.ª: Presidente, D. José Foz Sorolla, Suplente, D. Bonifacio García Hernández, Distrito 3.º, sección 1.ª: Presidente, D. José Calavia Ruiz, Suplente, D. Rufino Gracia Moncayo, Sección 2.ª: Presidente, D. Patricio Martínez Rada, Suplente, D. Eusebio Pellicer Magallón, Sección 3.ª: Presidente, D. Félix Navarro Clemente, Suplente, D. Vicente Carcavilla Martínez.

TORRALBA DE LOS FRAILES.—Sección única: Presidente, D. Dámaso Pardo Galindo, Suplente, D. Narciso Arcos Vázquez.

TORRALBA DE RIBOTA.—Sección única: Presidente, D. Juan Nourbe Martelo, Suplente, don Tomás Solanas Marquina.

TORRALBILLA.—Sección única: Presidente, D. Bonifacio Monge Cebollada, Suplente, D. Pablo Lázaro Herranz.

TORRECLILLA DE VALMADRID.—Sección única: Presidente, D. Emiliano Corchón Gil, Suplente, D. Andrés Hasta López.

TORREHERMOSA.—Sección única: Presidente, D. Joaquin Alonso Monge, Suplente, D. Félix Lázaro Fernández.

TORRIJO DE LA CASADA.—Sección 1.ª: Presidente, D. Juan Antonio Almenac Portero, Suplente, D. Manuel Polo Fortea, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Martín Fortea, Suplente, D. Manuel Latzo Galle.

UNCASTILLO.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Cipriano Sánchez Aisa, Suplente, D. Mariano García Fuertes, Sección 2.ª: Presidente, don Ramón Auria Vera, Suplente, D. Angel Bataller Casas, Sección 3.ª: Presidente, D. Gregorio Venancio Lapuerta, Sección 4.ª: Presidente, D. Osiario Victoriano, Sección 5.ª: Presidente, D. Lamberto Sánchez Royo, Sección 6.ª: Presidente, D. Florencio Pérez Sánchez.

UNDUES DE LERDA.—Sección única: Presidente, D. Gabriel Giménez Ruesta, Suplente, don Alberto Salvo Marco.

VALMADRID.—Sección única: Presidente, D. Cristóbal Arnal Ferrando, Suplente, D. Julián Viñas Perera.

VIERLAS.—Sección única: Presidente, don Fernando Baquedano Sánchez, Suplente, D. Julián Reano Sánchez.

VILLALBA DE PEREJIL.—Sección única: Presidente, D. Francisco Betrán Júlvez, Suplente, D. Juan Pérez García.

VILLALBA DE PEREJIL.—Sección única: Presidente, D. Juan Pérez García, Sección 1.ª: Presidente, D. Venancio Perdiceros Romero, Suplente, D. Gregorio Calvo Cubero, Sección 2.ª: Presidente, don Francisco Clench Aguarón, Suplente, D. Manuel Hernández Marco.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.320.—Viver de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario.

3.393.—Fuentes de Ebro

3.3.5.—Calceña

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.296.—Belchite

3.297.—Farasdués

TARAZONA. Núm. 3.257.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de febrero de 1937.

Sección ordinaria del día 1.º (primera convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Carmelo Omeñaca, de 1932, y Timoteo Pastor e Ignacio García, de 1934.

Fixar en cinco pesetas el jornal de un bracero en esta población, a efectos de quintas.

Aprobar las condiciones y Tribunal del concurso-examen para la provisión de tres plazas de guardia municipal y una de agente fiscal de arbitrios municipales con carácter interino.

Designar los vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal de repartimiento en la forma que se expresa.

Condonar las cuotas de la parte personal relativas al repartimiento de 1936 correspondientes a los individuos incorporados a filas para defender a la Patria, por un total de 979 pesetas.

Desestimar la baja de suministro de agua solicitada por Felipe Cobos.

Aprobar las siguientes facturas: dos, de Isías Domínguez, de 40 y 60 pesetas, respectivamente, y otra, de Bernaldo Recio, por servicio de transporte en automóvil a camioneros municipales.

Desestimar la petición hecha por los vecinos que se atribuyen la representación de los barrios de San Miguel, San Adriano, la Virgen del Rosario y Virgen de la Huerta de Tórtolas, de la condonación de los arbitrios municipales por el sacrificio de las beceras que se lidiaron en el año 1935.

Instruir expediente de responsabilidad al guarda rural Lamberto Cacho, desistiendo el Concejal don Florencio Domínguez, juez instructor del mismo.

Aprobar la propuesta de gratificaciones formulada por la Alcaldía a favor de la Guardia municipal y agentes fiscales, por la recaudación obtenida durante el año 1936 por puestos públicos.

Adjudicar a este Ayuntamiento por derecho de tanteo el arrendamiento de cinco havas del Moncayo mediante abono a la Hacienda de 13 pesetas, importe del 10 por 100 de la tasación.

Agradecer el saludo de la Corporación por el señor Teniente de la Guardia Civil D. José Giménez, por haberse encargado del mando de la Compañía accidentalmente.

Queda enterado el Concejo de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por el que considera a este Ayuntamiento suficientemente capacitado para solucionar cuantos asuntos se le presenten sin necesidad de Delegado gubernativo.

Manifiestar a la Confederación Hidrográfica del Ebro que tan pronto sea aprobado el presupuesto ordinario de 1937 se incrementará el 10 por 100 de la obra de ampliación del encauzamiento del Quelles, importante 4.734'01 pesetas.

Donar a la Junta Local Recaudatoria Civil, para ser rifados en beneficio de la defensa nacional, los siguientes objetos: un frutero de plata, un reloj de caravana, una máquina de hacer cigarrillos y una dalia para labores agrícolas.

Conceder al Delegado municipal de Abastos, señor Casa, un voto de gracias por la provechosa realización que ha hecho de las vacuñas. Requerir a los Inspectores municipales veterinarios para que en el plazo de cinco días señalen las obras que en cada ganadería es necesario realizar a fin de que reúnan condiciones higiénicas y que la Comisión de Personal sanitario al personal sanitario que debe ser sometido a expediente.

Autorizar a Adolfo Herrera para el establecimiento de un depósito de especies gravadas por el arbitrio de bebidas.

Designar a D. Cipriano Gutiérrez Tasis vocal de la Junta municipal de Subsidios pro Combatientes, en calidad de mayor contribuyente.

Adjudicar definitivamente los lotes de madera de chopo de la Dehesa Carrera de Citrinuño, números 1 y 3, a sus respectivos rematantes, y facilitar al señor Alcalde para que adjudique el lote número 2 por el tipo de tasación.

Ejecutar por administración y urgentemente la obra de reparación del último tramo de colector en la margen izquierda del río Quelles, destruido por la última avenida, según presupuesto, que se aprueba, de 3.052'50 pesetas.

Aceptar la oferta de expropiación hecha por Ramón Torres, de la casa núm. 7 de la Carrera de Zaragoza, para la construcción del camino vecinal Malón-Grisel por Tarazona, por 10.500 pesetas, y que el señor Aparchiar redacte el presupuesto de derribo de dicho edificio.

Autorizar a D. Demetrio Coscolín y a D. Manuel Milagro para alinear los nichos números 94 y 99 del Cementerio, respectivamente.

Aprobar las certificaciones núms. 6 y 6 bis de la obra de distribución de aguas, importantes pesetas 15.801'76 y 595'82.

Aprobar la relación de deudas contraídas por este Ayuntamiento con proveedores establecidos en la zona no dominada y pagos hechos a entidades domiciliadas en anual liquidar con posterioridad al 18 de julio último, acordando su remisión a la Comisión de Pagos Intermedios.

Idem el presupuesto de la obra de saneamiento de la Casa-cuartel, en la parte de oficinas.

Se aprueban los libramientos a justificar otorgados a favor del Tefe de la Guardia municipal y Depositario por el cuarto trimestre de 1936.

Requerir a Hilario Ciriano para que derribe la tapia que levantó en la Calleja de Griselina, en el plazo de cinco días hábiles, y, en caso contrario, lo haga la brigada de obreros municipales a su cuenta.

Requerir a los propietarios de las casas de la calle de San Antonio para que en el plazo de un mes hagan las acometidas de agua noble de la nueva tubería.

Que por el personal sanitario se haga la estadística de viviendas.

Hacer saber al señor Tefe de la Guardia municipal que en lo sucesivo nada permite a la Alcaldía para hacer manifestaciones propias de su cargo en la Prensa.

Sesión extraordinaria del día 14 (primera convocatoria).—Se cierra definitivamente el alistamiento de mozos para 1937.

Sesión ordinaria del día 15 (primera convocatoria).—Fueron nombrados talladores de mozos para el actual reemplazo D. Marcos Pelón y D. Benito Morales, facultando al señor Alcalde para la designación de testigos en los expedientes de primera clase.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Feliciano Peña, de 1931, y Francisco García y Demetrio Secura, de 1934.

Considerarse incompetente el Ayuntamiento para entender en una denuncia presentada por Santiago Solo contra los Inspectores municipales veterinarios, sobre la conducta de éstos acerca de presentaciones hechas autorizadas para destruir el sacrificio de una res hembra, por entender corresponde decidir el asunto a la Autoridad gubernativa.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a los Inspectores veterinarios D. Justo Vela, D. Gerardo Barreda y D. Emilio Benito, Basilla por el abandono o negligencia en la vigilancia de vacuñas.

Aprobar las obras de saneamiento a efectuar en las vacuñas, según propuesta hecha por los señores Inspectores municipales veterinarios, y que se ejecuten en el plazo de un mes.

Se aprueba un presupuesto de 825 pesetas para repoblación forestal.

Conceder una toma de agua a Julián Gil para la casa núm. 14 de la Carrera de Zaragoza.

la margen izquierda del río Quelles, destruido por la última avenida, según presupuesto, que se aprueba, de 3.052'50 pesetas.

Aceptar la oferta de expropiación hecha por Ramón Torres, de la casa núm. 7 de la Carrera de Zaragoza, para la construcción del camino vecinal Malón-Grisel por Tarazona, por 10.500 pesetas, y que el señor Aparchiar redacte el presupuesto de derribo de dicho edificio.

Autorizar a D. Demetrio Coscolín y a D. Manuel Milagro para alinear los nichos números 94 y 99 del Cementerio, respectivamente.

Aprobar las certificaciones núms. 6 y 6 bis de la obra de distribución de aguas, importantes pesetas 15.801'76 y 595'82.

Aprobar la relación de deudas contraídas por este Ayuntamiento con proveedores establecidos en la zona no dominada y pagos hechos a entidades domiciliadas en anual liquidar con posterioridad al 18 de julio último, acordando su remisión a la Comisión de Pagos Intermedios.

Idem el presupuesto de la obra de saneamiento de la Casa-cuartel, en la parte de oficinas.

Se aprueban los libramientos a justificar otorgados a favor del Tefe de la Guardia municipal y Depositario por el cuarto trimestre de 1936.

Requerir a Hilario Ciriano para que derribe la tapia que levantó en la Calleja de Griselina, en el plazo de cinco días hábiles, y, en caso contrario, lo haga la brigada de obreros municipales a su cuenta.

Requerir a los propietarios de las casas de la calle de San Antonio para que en el plazo de un mes hagan las acometidas de agua noble de la nueva tubería.

Que por el personal sanitario se haga la estadística de viviendas.

Hacer saber al señor Tefe de la Guardia municipal que en lo sucesivo nada permite a la Alcaldía para hacer manifestaciones propias de su cargo en la Prensa.

Sesión extraordinaria del día 14 (primera convocatoria).—Se cierra definitivamente el alistamiento de mozos para 1937.

Sesión ordinaria del día 15 (primera convocatoria).—Fueron nombrados talladores de mozos para el actual reemplazo D. Marcos Pelón y D. Benito Morales, facultando al señor Alcalde para la designación de testigos en los expedientes de primera clase.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Feliciano Peña, de 1931, y Francisco García y Demetrio Secura, de 1934.

Considerarse incompetente el Ayuntamiento para entender en una denuncia presentada por Santiago Solo contra los Inspectores municipales veterinarios, sobre la conducta de éstos acerca de presentaciones hechas autorizadas para destruir el sacrificio de una res hembra, por entender corresponde decidir el asunto a la Autoridad gubernativa.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a los Inspectores veterinarios D. Justo Vela, D. Gerardo Barreda y D. Emilio Benito, Basilla por el abandono o negligencia en la vigilancia de vacuñas.

Aprobar las obras de saneamiento a efectuar en las vacuñas, según propuesta hecha por los señores Inspectores municipales veterinarios, y que se ejecuten en el plazo de un mes.

Se aprueba un presupuesto de 825 pesetas para repoblación forestal.

Conceder una toma de agua a Julián Gil para la casa núm. 14 de la Carrera de Zaragoza.

Autorizar a D. Florencio Domínguez para dedicar al alquiler su automóvil Z-5217.

Desestimar un escrito de Bernardino Hernández y otros interesando se conceda a Hilario Ciriano el terreno ocupado en la Calleja de Cristina.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en el encauzamiento del Queiles durante el mes de enero último, importante su 10 por 100 (que corresponde abonar al Ayuntamiento) 519'45 pesetas.

Aprobar la certificación núm. 2 de obra ejecutada en la de embellecimiento de paseos, importante pesetas 5.900'18.

Idem la núm. 4 de la obra de instalación de un Instituto Secundario de Higiene, por un total de 2.549'73 pesetas.

Revoocar el acuerdo tomado de ejecutar por subasta la obra de reforma del edificio denominado Teatro Viejo, por estar amenazada ruina, y que se efectúe por administración por un presupuesto de 2.655'40 pesetas.

Queda enterado el Concejo de la resolución del señor Delegado de Hacienda, aprobatoria del presupuesto ordinario para 1937.

Acreditar a los señores Alcalde y Presidente de la Diputación de Zaragoza la buena acogida que dispensaron a la peregrinación de los diáconos de Tarazona a la Santísima Virgen del Pilar.

Votar un crédito de 800 pesetas para obsequiar con una comida a la centuria de Palanque de esta ciudad, que ha venido a pasar unos días de descanso.

Abrir y encender una "marcha" para socorrer a las familias de Málaga con 500 pesetas.

Decidir que Ansel Coscollón no tiene derecho a socorro del Ayuntamiento, por ejercer interinamente el cargo de Conserje del Matadero cuando se incorporó a filas.

Adherirse a los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de solicitar para Huesca y Teruel los títulos de Heroica y Leal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Constante Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Muñoz.

TORRELAPAJA Núm. 3.311.
Acorrada por el Ayuntamiento la subasta de la recaudación de los derechos del matadero de este pueblo, se ha fijado para la misma el día 15 de julio, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Telesforo Caballero.

UNCASTILLO Núm. 3.304.
Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 de julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, las subastas de pastos de los montes "Parfina de Banías" y "Pícamos", con sujeción al Plan Forestal publicado en el Boletín Oficial, extraordinario de la provincia de 24 de julio de 1936, por el tipo en alza de 2.000 pesetas para el primero y 4.000 pesetas para el segundo. (Dichas cantidades anuales, y las subastas por cinco anualidades cada una).

Caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 10 de dicho mes, en el mismo local y a la misma hora y con las mismas condiciones que se fijan para la primera.

Uncastillo, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en carniculosa a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceda a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.315.

ESQUERRO GARCIA (Ponciano), de 25 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Tomás y Antonia, natural de Pradón (Logroño), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 160 de 1935, sobre hurto de hierros, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandrá, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 7 de abril último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.313.

HUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria número diez y seis, seguida en este Juzgado bajo el número 225 de 1935 contra José Lázaro Belengué, de 48 años de edad, hijo de Pedro y de Cecilia, natural de Lagata, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la cantidad de setecientos ochenta y una pesetas a que ha sido condenado en concepto de indemnización a abonar al perjudicado en la aludida causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento al procesado, libro la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandrá.

Núm. 3.314.

HUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateus, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias que pudieran haberse impuesto

en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado Juan Rodríguez Carrillas y otros, por el delito de robo de aves y conejos, se embargaron, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado en providencia de esta fecha sacarlos a la venta en pública subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo y por tercera y última vez:

Una motocicleta, marca "Motodecan", matrícula Z, número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 del próximo mes de julio, a las once horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segunda. Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que si no llegase a dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Tercera. Que la motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo aquel que quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateus.—El Secretario, Vicente Lizandrá.

Núm. 3.316.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateus, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ramo separado de embargo dominante de expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Joaquín Alba Font, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

	Pesetas
Cuarenta plantillas de hierro.....	20
Cinco plantillas de papel.....	250
Dos plantillas de madera.....	3
Diez plantillas de hierro.....	250
Seis carretes de hilo.....	6
Una caja de cartón con plantillas de papel.....	3
Una caja de corchetes.....	125
Cuatro rollos de contas para alpagatas.....	4
Ciento veinticinco kilogramos de papel.....	150'25
Tres botes incompletos con polvos.....	10
Cuatro planchas de cartón.....	5
Cuatro metros tela para alpagatas.....	5
Un saco con relajas de tela.....	18'50
Ocho pares hierros madera.....	3
Un saco de huito.....	3
Mil quinientos treinta y dos pares alpagatas (las varias).....	1.532
Ocho cientos noventa y siete pares sandalias.....	1.795
Dos mil ciento cincuenta y seis pares zapatos (las varias).....	6.465'50

	Pesetas
Ciento cincuenta y tres pares zapatos niño.....	307
Cientos diez piezas para alpagatas.....	532'50
Cuarenta y cinco suelas para alpagatas.....	328'50
Cinuenta pares de abaracas.....	100
Veinte hormas.....	20
Cuarenta y seis y siete cajas de cartón (vacías).....	70'50

Suma..... 11.401'55

Para tomar parte en la dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación antedicha. Los bienes señalados se hallan en poder del depositario judicial, D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Méndez Núñez, 9, quien los exhibirá a la persona que lo solicite.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateus.—El Secretario, Vicente Lizandrá.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcañaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se abra:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 147 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Macario López Vargas, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuando estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela Arcañaz, Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcañaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se abra:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 148 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Florián López Millán, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el

día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 30 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aurelio García Sánchez, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe existir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 31 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Zapata Gregorio, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe existir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado

instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.321.

TARAZONA

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, notifico al demandado D. Juan Bautista Ruiz Tutor, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Tarazona a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. Visto por mí, D. Jacinto Cenarro Fornés, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, accidentalmente, el juicio declarativo de menor cuantía seguido a solicitud de D. Manuel Ucar Vázquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Novallas, dirigido por el Abogado D. José Oliver Martí, contra D. Juan Bautista Ruiz Tutor, también mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo pueblo, cuyo paradero se ignora y declarado en rebeldía por no haber comparecido en el juicio, sobre reclamación de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Bautista Ruiz Tutor a que pague a D. Manuel Ucar Vázquez la suma de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos, por principal y gastos de liquidación, más los intereses a razón del cinco por ciento anual de esa suma, desde el 15 de agosto de 1935, no haciendo expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto Cenarro».

Tarazona, treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.312.

Compañía Aragonesa de Minas, S. A.

A tenor de lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, con carácter de segunda convocatoria, el día 19 de julio, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Zaragoza, 30 de junio de 1937. — El Administrador-Delegado, Francisco Cano

TIP. HOGAR PIGNATELLI



GOBIERNO
DE ARAGON

-ooo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -ooo-

Pina de Utr

Rigae

EXPEDIENTE NUM. 1989

NUM. EN EL JUZGADO 724 112

ANO de 1.937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Angel Pallas Jolcon, de Quinto

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

+

4

Secretario M. R. de la Cuel

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Angel Pallás Falcón de León, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1989

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1937.



Sr. D. José López Juez de instrucción de Pine

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

ANTILLA

2

5

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Yopier Tasiu

Izazaga

a primeros de Julio

de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio del Sr. Jefe de la Comisión

de la Comisión provincial de incautaciones,

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instrui-

rá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de

Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la

Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secre-

tario al de este Juzgado que refranda la presente; oígasse al

inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical;

y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Pres. Mura por no-co y Pres. municipal de Luinto informes acerca de

la posición ideológica del encartado, sus actividades en el

campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden

a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado

y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad

directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó per-

juicios de todas clases ocasionados directamente ó como conse-

cuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

librando para todo ello oportuna orden al

inferior de Luinto

Yo mandado y firmado. H.º: doy fe.

Diligencia - seguidamente se acusa recibo y se
obra la orden. doy fe

PROVIDENCIA JUEZ

SR SANCHEZ-OLMO

Zaragoza, cuatro de Agosto de mil novecien-
tos treinta y siete, II Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente del Juzgado de Instrucción de Pina, y en vista de su contenido, recuérdese al Juzgado Municipal de Quinto de Ebro, el pronto cumplimiento de la carta orden que se le expidió con fecha primero de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Lo mandó y rubricó SSA doy fé.

R/

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

440578A M

Providencia Juez/ Hija veinte de Agosto de mil novecientos treinta-
Sr. Beguiristain/ y ocho.

Por recibido el anterior expediente; acusese recibo al remiten-
te y a la Junta Provincial de Incautación de bienes en Zaragoza;
prosígase su instrucción.(acusese) digo registrese y se nombra
Secretario para el mismo al de este Juzgado. Dirijase orden
al inferior de Quinto, interesando la practica de las diligen-
cias acordadas en providencia 1º de Julio de 1937, por si hu-
biese sufrido extravio la libraqa en dicha fecha.

E Lo acorda y firma S. S. de que doy fe.

Beguiristain *Jaquin Pue*

Diligencia/ En el mismo dia se cumplio lo acordado de que doy fe.

Pue

En cumplimiento de lo acordado por S. S. en el expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de ese pueblo Rufel Pallas Pallas por su oposición al movimiento nacional, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad para que sean practicadas las siguientes diligencias:

1º. Se oiga al inculcado acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que perteneció y cargos desempeñados, y su actuación con respecto al movimiento nacional. De no hallarse en esa población dígame donde tiene su actual residencia y domicilio.

2º. Se reciba una información testifical en personas idóneas y de reconocida moralidad, sobre los mismos extremos.

3º. Se aporten informes de la alcaldía, Guardia civil y de V. Sr. Juez Municipal, también sobre dichos extremos.

4º. Se evacuen las citas que resulten de las declaraciones y de los informes.

5º. Se haga constar las personas que constituyan la familia del expedientado pero que se hallen a su cuidado, y parentesco que le une a las mismas.

Dios guarde a V. muchos años, Híjar 18 agosto de 1938. III año Triunfal.

El Secretario

Guafun Pallas

Sr. Juez Municipal de

Quinto

M.5163818



GOBIERNO
DE ARAGON

S 8



Consecuente a su atenta comunicacion e fec
25 del proximo pasado, por la que se pica
forra, Angel Pallar

Fabian habiendo de su posicion ideal
las sus actividades en el campo Politico So
cial, Organizaciones, que hubiere perteneci
cursos desempeñados, y sus actuaciones respect
al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el ho
nor de informar lo siguiente: este sujeto
pertenecia al Centro de Izquierda
Republicana, desempeñaba el car
go de Secretario de dicha organiza
cion, interviniendo en todas las ac
tos de la marxista, esta en liber
tad, en Zaragoza se le conside
ra como muy adicto a las doctri
nas marxistas.
Siempre a España y fuende
a Unidos años.

Quinto 20 de Septiembre de 1938.
III año Triunfal.
El Comandante del puesto.

Joaquin Orual
Agustin

Señor Juez Municipal de Quinto.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or text.]

JUZGADO MUNICIPAL
DE
QUINTO

9 6
Ilmo. Sr.

Emitiendo el informe interesado de este
Juzgado en relación con Angel Pallas
Falcón debe hacer constar
lo siguiente: Este individuo perteneció
al Centro Republicano ejerciendo el
cargo de Secretario durante mucho tiempo,
era propagandista del Frente
Popular.

Fue detenido y puesto en libertad
en Zaragoza, es casado y tiene un hijo
pero se ignora el paradero de ellos.



Dios guarde a V. S. muchos años.
Quinto 20 Octubre 1938. III Año Trienal.

El Juez municipal

Elios Jordán

AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO

17 10

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de 263 del actual, por la que se pide informes con referencia a Angel Falla Falcon acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de inferamr lo siguiente. Este individuo

pertenecio al Centro de Izquierda Republicana ejerciendo el cargo de Secretario durante mucho tiempo, era gran propagandista del Frente Popular. Fue detenido y puesto en libertad en Zaragoza

Es casado y tiene un hijo, pero se ignora el paradero de ellos.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Quinto 30 de agosto de 1938. III Año Triunfal.



El Alcalde

Pedro Gardiel

Sr. Juez municipal de

QUINTO

SECRET
1970

Dando cumplimiento a lo interesado en su momento
la comunicacion de 263 del actual, por la que se
le informo con referencia a
acuerdo de su posicion las-
ciones, sus actividades en el campo politico y
distintos, organizaciones de uno y otro orden a que
habiere pertenecido, cargos desempeñados y su accion
respecto al movimiento Nacional, tanto si ha-
ber de informarle aliente.

El presente es un documento de la
Comision de la Verdad y la Reconciliacion
de la Republica de Colombia.

El 15 de febrero de 1970

SECRET

Dr. Juan Manuel de

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Jardiel. / En la villa de Quinte a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho; recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de instrucción de Híjar por correo en el día de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena.

Cítese de comparecencia al inculpado ante este Juzgado municipal para prestar declaración; requírase a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil para que emitan los informes que se interesan; y recíbase declaración a los vecinos D. Miguel Badía Gracia ===== y D. Luis Rotellar Abenia ===== para que informen así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad en este expediente sobre los extremos a que se contrae la carta-orden de referencia.

Le acuerda, manda y firma el Sr. D. Elias Jardiel Abenia, Juez municipal de esta villa, de que certifique

Elias Jardiel

P. S. A;
El Secretario

M. Salazar



DILIGENCIA DE CITACION (negativa)

/ En la villa de Quinte a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presente diligencia para hacer constar que no pudo citarse de comparecencia ante este Juzgado al inculpado Angel Pallás Falcón ===== por ignorar su paradero. Estuvo mucho tiempo en la cárcel pero parece ser que fue puesto en libertad. así resulta de las averiguaciones practicadas. Cense y doy fe.

El Secretario

M. Salazar

DILIGENCIA. En el día de hoy se requiere por atento oficio a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil de esta villa para que emitan el informe que se ordena en la precedente carta-orden, remitiéndole a este Juzgado municipal a la brevedad posible. Certifique.

El Secretario

M. Salazar

DECLARACION INFORME DE

D. Miguel Badía Gracia / En la villa de Quinte a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Elias Jardiel Abenia, asistido del infrascripto Secretario, comparece el que dice llamarse Miguel Badía Gracia ===== de 37 años, de estado casado profesión u oficio del campo natural de Quinto, provincia de Zaragoza y vecino de Quinto, y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez y previo juramento que prestó en legal forma prometiendo decir verdad declara;

Que Angel Pallás Falcón estaba afiliado al Centro de Izquierda republicana del que era Secretario desde hace mucho tiempo hasta que se inició el Glorioso Movimiento Nacional. Ha intervenido por tanto todos los actos y manejos de los marxistas de esta villa, por lo que fué de -

tenido y encarcelado; después fué puesto en libertad y se cree que está por Zaragoza.

Que después de iniciado el Movimiento Nacional, no consta que haya intervenido en contra de nuestra Causa.

Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica después de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, que que dey f.



El Juez municipal

Elias Jordán

El declarante

Miguel Badia

El Secretario

M. Salinas

DECLARACION INFORME DE

D. Luis Rotellar Abenia/ El mismo día y ante los mismos Srs. Juez y Secretario comparece

el que dice llamarse Luis Rotellar Abenia casado profesión u oficio del campo
de 37 años, de estado casado, Quinto provincia de Zaragoza y vecino de
natural de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fue designado por este Juzgado para in-
fermar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente y preste juramento que prestó en legal forma propo-
niendo decir verdad declara:

Que Angel Pallás Falcón estaba afiliado al Centro de Izquierda republicana de esta villa, del que era Secretario al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional desde hacía mucho tiempo. Por tanto, ha intervenido en todos los actos y manejos de los marxistas.

Que al iniciarse el Movimiento fué detenido y encarcelado en Zaragoza, y después de permanecer varios meses en la cárcel, fué pue-
sto en libertad, sin que se sepa actualmente su paradero, aunque dicen que trabaja en Zaragoza.

Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica después de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, que certifique.



El Juez municipal

Elias Jordán

El Declarante

Huella dactilar por no saber

El Secretario

M. Salinas



DILIGENCIA/ Tiene esposa y un hijo que se supone están con él.

M. Salinas

Providencia Juez / Hija veintuno de Enero de mil novecientos treinta
Sr. Beguiristain/ y nueve.

La orden anterior unase al expediente de su razón y dirijase exhorto al Decano de los de Zaragoza, para que se reciba declaración al inculcado sobre los extremos acordados, si hubiese sido puesto en libertad se haga constar el domicilio que hubiese designado oyendolo tambien y si hubiese sido trasladado se consigne la Prisión a la que se hubiese verificado.

M Lo acordò y firma S.S. de que doy fè.

Beguiristain

Joaquín R.

Diligencia/En el mismo dia queda cumplido lo acordado de que doy fè.

Ru



GOBIERNO
DE ARAGON

10 144. 13
Don José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción del
partido de Híjar.

El de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente
saludo y haño saber: Que en el expediente que instruyo
bajo el número 113 contra el vecino de Quinto Angel
Pallas Falcón a efectos de la declaración
administrativa de responsabilidad civil exigir por su
oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir
a V. S. el presente por el que, en nombre del Jefe del
Estado le exhorto y requiero y en el mío le ruego que,
recibido, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento dis-
poner la practica de las diligencias que al final se
interesan, pues haciendolo así V. S. administrará jus-
ticia seguro de su reciprocidad en casos analogos, y
devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesan

Se reciba declaración al inculcado que se halle en
la Carcel de esa ciudad Angel Pallas Falcón
acerca de su posición ideológica, sus actividades en
el campo politico y sindical, organizaciones de uno
y otro orden a que hay pertenecido y cargos desempe-
ñados y su actuación en relación con el Movimiento
Nacional.

Si hubiese sido puesto en libertad hagase constar el
domicilio en esa ciudad que hubiere designado y se
cumpla lo anteriormente interesado.

Si hubiese sido trasladado a otra Prisión hagase constar
donde lo haya sido.

Dado en Híjar a veintiano de enero de mil novecientos
treinta y nueve. III A.T.

Amisquintain

El Secretario acdl.

Joafim Rie



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DECRETO

Expedidos y repárase con unión del sobre
que ha llegado.

Expedidos a 26 de Enero de 1929

El Jefe Local

Argüelles

Registrado con el núm. 144 correspondiente

al Juzgado del Distrito no 3

y Secretaría del Sr. Girardot

Expedidos a 26 de Enero de 1929

Cabre

104

Providencia Juez Juzgado de Instrucción n° TREB - Zaragoza a veintiseis
Br. de Pablo de enero de 1939 - III año triunfal.

Acceptando, con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdiccion, el anterior exhorto, acusesse recibo, registrese, practiquense las diligencias necesarias para su cumplimiento y hecho repórtese dejando nota.

Lo mandó y firma Sra. doy fé.



*Diligencia Acreditada por la presente que
constituido este juzgado en la
Prision con el fin de recibir de la
nacion a Angel Gallon Falcon
no ha podido verificarlo por que
segun manifestacion del Sr. Direc-
tor de aquella no aparece haber
tenido ingreso en la misma dicho
sujeto. Zaragoza 2 febrero 1939 Jfe*



*Nota Queda la balcanta y respo-
ta Jfe.*

Providencia Juez / Hija nueve de Febrero de mil novecientos treinta
Sr. Beguiristain/ y nueve.

El anterior exhorto únase al expediente de su referencia y mediante el ignorado paradero del inculcado Angel Pallas Falcon, cítesele por medio de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, poniendolo en conocimiento de la Comisión de Incautaciones de la provincia de Zaragoza, para que dentro de ocho días hábiles siguientes al de dicha publicación, comparezca en este expediente por si o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

M Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

Beguiristain

Jaapuri Rie

Diligencia/En el mismo día queda cumplido todo lo acordado de que doy fe.

Rie

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Dirección del *Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reciben después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 175 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1/10 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán premio obtiene o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose según más prevenga, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobación, siendo válido los demás que se publiquen.

Tampoco tienen derecho al pago, sino a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la librería del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de cabecera, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Con el fin de que no pueda ofrecer dudas la aplicación del Decreto de 20 del corriente, reformando el de 23 de abril de 1938 sobre subsidio al combatiente, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas, entidades o Empresas obligadas a satisfacer el subsidio a su personal movilizado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de enero de 1939, presentarán ante la Cámara Provincial de Comercio e Industria, en el plazo de quince días, declaración jurada de la contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos y del personal que por razón de su movilización no presta servicio en aquellas a partir del 18 de julio de 1936. En dicho documento se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y dos apellidos del titular del negocio, o, en su caso, el nombre de la razón social.
- b) Domicilio.
- c) Contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos.
- d) Nombre y dos apellidos de los empleados o trabajadores que hayan sido movilizados.
- e) Unidad a que pertenecen.
- f) Nombre y dos apellidos del beneficiario.
- g) Número y edades de los hijos o familiares que constituyen el hogar del beneficiario.
- h) Si perciben el sueldo íntegro de la Empresa después de la movilización.

Artículo 2.º El incumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior o la inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada será sancionado en la forma que previene el artículo 51 del Reglamento de 30 de abril de 1938.

Artículo 3.º Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, con vista de los antecedentes reflejados en las declaraciones, formarán por triplicado el padrón de las entidades obligadas al pago, remitiendo un ejemplar a la Comisión Provincial del Subsidio y otro al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que servirá de base al repartimiento nacional que se realice.

Artículo 4.º El Consejo Superior vendrá obligado a girar cuatrimestralmente el repartimiento para recaudar las cantidades que hayan de destinarse a reintegrar al Estado el importe de los subsidios que abone por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto, dictando al efecto las instrucciones que considere necesarias dentro de las siguientes normas generales:

Primera. La contribución Industrial y de Comercio se tomará en su conjunto de cuotas de tarifas, recargos establecidos para el Tesoro y cuotas complementarias por el volumen de ventas.

Segunda. Cada Empresa figurará por el total de sus cuotas anuales para el Tesoro por todos conceptos. En ningún caso se harán fracciones y mientos, debiendo tomarse, respecto a las contribuciones que tienen liquidación por año, la última practicada por Hacienda después de 1936, o, en su defecto, la cuota mínima que pudiera corresponder.

Tercera. Las Empresas de espectáculos ten-

drán como base impositiva el 15 por 100 de sus ingresos al Tesoro, con arreglo a la clase 7.^a de la tarifa 2.^a de la Contribución Industrial.

Cuarta. Los contribuyentes por el epígrafe c), tarifa 2.^a, de utilidades acumularán a las cuotas de industrial el importe de la misma liquidación que se les haya girado.

Quinta. Las entidades y Empresas que contribuyan por la tarifa 3.^a de utilidades, y que no estén sujetas al Reglamento de Industrial, figurarán con la última cuota liquidada por Hacienda, sin deducción alguna por ingresos al Tesoro, durante el ejercicio a que se refiera la liquidación. Si están sujetas a dicho Reglamento se tomará por base las cuotas de industrial más la complementaria que haya resultado de la última liquidación practicada por utilidades, sin restar los pagos considerables deducibles a efectos de ingreso en el Tesoro de la cuota por la tarifa 3.^a

Sexta. Los contribuyentes por el impuesto de alcoholes formarán su base contributiva con el 4 por 100 de los ingresos en el Tesoro, bien se trate de impuesto liquidado según tarifa o de patentes irreducibles.

Séptima. En las Empresas mineras individuales servirá de base el impuesto del 3 por 100 sobre el producto neto, siempre que exceda de 1.000 pesetas anuales. En las Empresas mineras colectivas también servirá de base dicho impuesto del 3 por 100, a menos de que estén sujetas al impuesto mínimo sobre el capital y la cuota de éste sea superior a la que, en tal caso, se tomará como base dicha cuota mínima de minas. Las Empresas individuales de la minería de carbón que produzcan más de 10.000 toneladas anuales figurarán por el importe de la cuota que vienen obligadas a pagar en concepto de recargos municipales sobre lo que supondría el 3 por 100 del producto bruto.

Octava. Las Empresas de transportes por medio de vehículos con motor mecánico se incluirán en el padrón con el 33 por 100 de la patente de circulación de automóviles cuando exceda de 250 pesetas anuales.

Novena. Las Compañías de ferrocarriles, por tratarse de Empresas concesionarias de servicios públicos, auxiliares por el Estado, quedan excluidas de las derramas que gire el Consejo.

Artículo 5.^o Las personas, entidades o Empresas con sucursales figurarán en el padrón de la Cámara donde radique su domicilio social o establecimiento principal, efectuando en el mismo organismo los ingresos que les correspondan en los repartimientos.

Artículo 6.^o Cuando una entidad, por consecuencia de la guerra, se ve privada del normal desarrollo de sus actividades industriales o comerciales, bien por tener parte de sus negocios en zona no liberada, va por saqueo o destrucción de sus edificios o instalaciones, podrá solicitar la exención o reducción de las derramas mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Este organismo informará sobre la procedencia de la reclamación, proponiendo a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la resolución que considere pertinente. El fallo que en todo caso adopte la Jefatura referida será firme.

Artículo 7.^o El Consejo Superior liquidará mensualmente con la Jefatura del Servicio Na-

cional de Beneficencia y Obras Sociales los subsidios que el Estado haya satisfecho a los combatientes comprendidos en el artículo 5.^o del Decreto. La liquidación e ingreso de su importe en la cuenta "Fondo Central del Subsidio al Combatiente" se llevará a efecto por meses vencidos, dentro de los veinte días primeros del siguiente.

Artículo 8.^o La confesión del censo de familias con derecho al subsidio, por virtud del artículo 5.^o del mencionado Decreto, correrá a cargo de las Cámaras Provinciales de Comercio e Industria, con la intervención permanente de un Vocal de la Comisión Provincial, y locales, en su caso, nombrado por el Jefe de aquéllas. Las discrepancias de criterio que pudieran surgir entre la Cámara y el representante de las Comisiones serán resueltas sin ulterior recurso por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo 9.^o La concesión de los beneficios del subsidio será competencia de la Cámara, mediante la tramitación del oportuno expediente, con sujeción a lo establecido en el artículo 1.^o del Reglamento de 30 de abril de 1938. El pago de los mismos se realizará por las Comisiones locales en el lugar del domicilio de los movilizados.

Artículo 10. Formado por la Cámara Provincial el padrón de beneficiarios, con sujeción a las formalidades y modelo establecido por el Reglamento, se remitirá a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente antes del día 20 de cada mes. Un ejemplar del resumen numérico (modelo número 4 del Reglamento), reformado por esta Orden, será enviado en el mismo plazo al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, antes del último día de cada mes, enviará otro resumen igual a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, comprendiendo en él todos los subsidios de la provincia.

Artículo 11. Las Comisiones provinciales, al realizar mensualmente el pedido de fondos para pago de padrones, deberán tener en cuenta el importe del formado por la Cámara de Comercio e Industria.

Artículo 12. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, una vez totalizado el importe de los padrones, una vez por cada mes, comunicará al Consejo Superior, cuyo organismo deberá ingresar la totalidad en el plazo establecido en el artículo 7.^o

Artículo 13. El repartimiento que se gire a las entidades industriales y comerciales para el pago de subsidios deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales. El período voluntario de cobranza será establecido por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 14. Las Cámaras de Comercio e Industria tendrán por transferencia el importe de las cantidades recaudadas a la cuenta del Consejo Superior, deducción hecha de los gastos de administración que se consideren imprescindibles.

Artículo 15. Para todo lo concerniente al servicio del Subsidio al Combatiente, la gestión del Consejo Superior y la de las Cámaras será llevada por la mesa de estos organismos. Se considerará con el carácter de Cámaras Provinciales, a estos efectos, las Cámaras locales de poblaciones

de censo superior a 50.000 habitantes de derecho. Artículo 16. A los efectos de lo dispuesto en el apartado b), artículo 6.^o del Decreto, quedan exentos de los recargos establecidos, por considerarse su consumo como de primera necesidad, los artículos siguientes:

Acacia de oliva de todas clases, alubias, arroz, azúcar, aceitunas sin envasar, carnes frescas, café crudo y tostado, caramelos, confituras y helados de precio inferior a quince céntimos, matadillos y huesos de cerdo, conservas de carne en lata cuyo precio sea inferior a dos pesetas, chorizos de precio inferior a catorce pesetas kilo, chocolates en pasta y polvo de precio inferior a dos céntimos, frutas naturales que no estén en conserva, garbanzos, harinas de todas clases (incluido las harinas), hortalizas sin envase, huevos, jamones comunes, leche (incluido la condensada), lentejas, manteca de vaca y de cerdo, morcillas, pescados frescos y salados, pimentón, pimienta y demás especias, purés, productos destinados a la lactancia, patatas, pan, queso de precio inferior a diez pesetas kilo, sopa de pastas y de hierba, sal, sardinas en lata y vinagre.

Artículo 17. Los recargos establecidos en el Decreto de 20 de enero de 1939 serán satisfechos aun tratándose de ventas o consumiciones hechas en establecimientos de carácter militar o benéfico-social.

Artículo 18. El recargo del 25 por 100 establecido en el último párrafo del artículo 6.^o del Decreto se abonará al adquirir los tickets o al practicar la liquidación, mediante recibo-talón numerado, en cuya matriz deberá firmar la entrega el industrial.

Artículo 19. Los dueños de establecimientos y sus dependientes, antes de retirar los servicios de la consumición, estarán obligados a inutilizar los tickets del subsidio cuando el cliente no lo haya verificado. Sin perjuicio de la sanción en que incurra éste, los dueños o dependientes que infrinjan el presente precepto serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas.

Artículos adicionales.

Primero. Las obligaciones contributivas derivadas del apartado b), artículo único, del Decreto de 5 de agosto de 1938 y Orden de este Ministerio de fecha 11 del mismo mes quedan sujetas a los procedimientos de apremio establecidos en el artículo 5.^o del Decreto de 20 de enero de 1939.

Segundo. El resumen numérico de subsidarios (modelo número 4 del Reglamento de 30 de abril de 1938) se sustituirá por otro, que comprende las siguientes columnas: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3) Número de subsidarios del padrón ordinario. 4) Número de subsidarios de adicionales aprobados. 5) Número de subsidarios de la Cámara. 6) Total. 7) Importe mensual del padrón ordinario. 8) Importe mensual de los adicionales aprobados. 9) Importe mensual de la Cámara. 10) Total importe.

Tercero. El resumen de nóminas modelo número 10 del Reglamento será sustituido por otro con el siguiente rayado: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3), 4), 5) y 6), como la 7), 8), 9) y 10), respectivamente; del resumen de beneficiarios establecido en el artículo anterior. 7) Satisfecho a beneficiarios según número. 8) Sobreante a reintegrar.

Cuarto. Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales para refundir en un solo texto el Reglamento de 30 de abril de 1938, el contenido de la presente Orden y demás disposiciones dictadas para la aplicación del Subsidio al Combatiente.

Burgos, 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Excmo. Sr.: La ley de 5 del actual, que creó una contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, al establecer en su artículo 8.^o los plazos dentro de los cuales han de presentarse la correspondiente documentación los contribuyentes sujetos a la misma, señala, en el apartado b), el mes de enero para quienes no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Y resultando insuficiente el referido término para el ejercicio actual, tanto por la fecha en que se promulga la ley como por tratarse de un nuevo gravamen que ha de obligar a los interesados a la práctica de distintas operaciones previas, para la presentación de las oportunas declaraciones, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 28 de febrero próximo el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8.^o de la ley de 5 del corriente mes para la presentación de las declaraciones juradas comprensivas de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año 1938 por los contribuyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(Del "B. O. del Estado" núm. 33, de fecha 2 de febrero de 1939).

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Orden de 25 de abril de 1938, se ha realizado la emisión de dos nuevas clases de sellos especiales destinados al percibo de los sobrepuestos de la correspondencia que circula por vía aérea, de colores violeta y rojo, valor facial 35 y 25 céntimos, respectivamente, y tamaño, dibujo e inscripciones iguales a las de los sellos de 1 peseta y 50 céntimos cuya circulación fue autorizada por Orden de 12 del pasado mes de enero.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido autorizar la circulación de los mencionados sellos para el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea.

Burgos, 1 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN
Devengos.

Ante la proximidad del curso, en La Coruña, para Aféreces provisionales de Infantería, que han de ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, anunciado por Orden de 21 de enero último (Boletín Oficial núm. 25), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (Boletín Oficial núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que será descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la primera reclamación de haberes que se formule, será de 20.000 pesetas.

Burgos, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El General Encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Camaville.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 37, de fecha 6 de febrero de 1939).

SUBSECRETARIA DE MARINA.

Cursos.

Se aplaza la fecha en que ha de comenzar el curso para Sargentos provisionales de Infantería de Marina, anunciado en el Boletín Oficial número 11, hasta el próximo día 20 del mes actual.

Burgos, 4 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 36, de fecha 5 de febrero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Núm. 894.

BANDO

D. Francisco Planas de Tovar, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

HAGO SABER:

Haléndon llegado a mi conocimiento que en algunos pueblos de esta provincia han adoptado los vecinos determinadas actitudes con los presentados de la zona roja, he acordado:

Las Autoridades municipales y de todo orden, Guardia Civil y agentes dependientes de mi Autoridad euilarán con el mayor celo de proteger las personas de los convecinos que se presenten, disponiendo, además, que en el acto se instruya a cada uno de ellos el correspondiente atestado para aquilatar su conducta en relación con el Movimiento nacional, en cuyo atestado deberán deponer cuantas personas concretas afirmaciones ciertas y probadas, y una vez ultimado lo remitirán a este Gobierno Civil para su ulterior tramitación.

Entretanto atenderán a estos vecinos en lo posible, siempre que se les vea respetuosos y sumisos, lo que no es de dudar, reconocidos a la generosa acogida que se les dispensa, sinceramente arrepentidos de su conducta pasada y firmemente dispuestos a borrarla con su comportamiento con Autoridades y convecinos, y a sufrir, en su caso, resignadamente las penas que en justicia les correspondan por los actos que hubieren cometido, y que únicamente podrán apreciar e imputarles las Autoridades competentes del Estado; bien entendido que la más pequeña demostración, de hecho o de palabra o gesto, contra el principio de Autoridad o las personas que lo representen en todos los órdenes, o contra sus convecinos o los bienes de éstos, bastarán para poner de manifiesto la insinceridad de su arrepentimiento y promesas y para que sean sinceramente castigados, porque nunca habrán de olvidar que, después de lo ocurrido, sólo es posible convivir con ellos cuando de todo corazón, en toda ocasión y momento y para siempre, abjuren de aquella conducta, y que en este sentido, y solamente en este sentido, se les puede aceptar y acepta.

Harán saber por edictos, bandos y demás medios de publicidad acostumbrados en cada municipio estas prevenciones a los convecinos, advirtiéndoles expresamente que los que de cualquier manera molestasen o provocasen a alguno de los presentados serán considerados como obstaculizadores de la obra de reconstrucción patria que inspira nuestro Caudillo (q. d. g.), según sus deseos y órdenes reiteradamente expuestos, y serán tenidos como contrarios a la gloria y brillo de las victorias de nuestro Ejército, y en este supuesto se procederá contra ellos, porque en una nación donde hay Autoridades celosas de su misión y una justicia serena e imparcial no se puede consentir que nadie, ni individual ni colectivamente, se la tome por su mano, y los que así pretendan hacerlo, desoyendo las advertencias y a las órdenes de la Autoridad, son rebeldes a la misma, y como tales serán tratados.

Zaragoza, 11 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 895.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto que con motivo del fallecimiento de Su Santidad Pío XI (q. e. p. d.) ondee la Bandera nacional a media asta en todos los Centros oficiales y Establecimientos benéficos de la provincia hasta nueva orden. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones y entidades a las que afecte.

Zaragoza, 12 de febrero de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación
Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión del día 6 del actual, acordó celebrar sus sesiones ordinarias en el presente mes en los días 13, 20 y 27, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 886.

Excmo. Diputación provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

La Comisión Gestora, en sesión de 9 de enero último, acordó conceder una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de aportación municipal forzosa a los Ayuntamientos de la provincia que, estando al corriente en

sus pagos a la Diputación hasta el 31 de diciembre último, satisfagan su cuota anual de aportación municipal de 1939 antes del 15 de los corrientes.

Y por acuerdo de 6 del actual se ha acordado extender dicho beneficio a aquellos Ayuntamientos que, habiendo estado dominados por el Frente Popular, no tengan pendientes con la Corporación otros débitos que los que correspondan al tiempo de dicha dominación.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 887.

Comisión Provincial de Subsidio
al Combatiente

Habiendo sufrido extravío un paquete conteniendo 50.000 tickets de Subsidio al Combatiente de cinco céntimos, enviado por la Comisión Provincial de Valladolid a Medina del Campo, se pone en conocimiento de todas las Comisiones Locales de esta provincia para que, dado el caso de que subrepticamente se intentara darles circulación clandestina, se comunique inmediatamente a esta Jefatura Provincial (Sitios, 6. Zaragoza) cualquier noticia que se pudiera conseguir sobre los mismos.

Dichos tickets pertenecen a la serie Q, y tienen la indicación de ser editados por la Comisión Provincial de Valladolid.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Altalaguirre.

Núm. 790.

Inspección Provincial Veterinaria de Zaragoza

Rectificación de la propuesta de sueldos de Inspectores municipales veterinarios formulada por esta Inspección Provincial Veterinaria y publicada en el Boletín Oficial de la provincia el día 11 de enero último.

PARTIDOS profesionales	PUEBLOS que lo componen	Habi- tantes	Dota- ción		10 % un quin- quenio		Cerdos	TOTAL		Número de Inspectores
			Plas.	Plas.	Plas.	Plas.		Plas.	Plas.	
Sierra de Luna	Sierra de Luna Las Pedrosas	820 443	1.467 70 532 30	146 77 53 23	250 00	1.864 47 645 53	2.510	1	1	

Zaragoza, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no la verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

828.—Cabolafuente

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

846.—Mainar. (El día 19 de febrero, de diez a doce de la mañana)

Apéndice al padrón de habitantes.

879.—Embíd de la Ribera

Cuentas municipales.

848.—Vera de Moncayo

Expedientes de suplementos de crédito.

847.—Brea de Aragón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

848.—Vera de Moncayo (1938)

Padrón de cédulas personales.

848.—Vera de Moncayo

849.—Novillas

Presupuesto municipal ordinario.

829.—Morata de Jiloca

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

849.—Novillas (1938)

875.—Las Pedrosas

878.—Asín

879.—Embíd de la Ribera

Reporto general de utilidades.

877.—Cabolafuente (1938)

880.—Anento

882.—Las Cuerlas

BELCHITE

Núm. 891.

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del corriente mes, en la que se dio cuenta de una instancia suscitada por los Sres. Alcalde, Cura párroco, Juez municipal, jefe local del Movimiento, Inspectores de Sanidad y Farmacia y demás Autoridades de esta villa, en la que interesan que en lo sucesivo el nuevo pueblo se denominase con el noble nombre de «Belchite de Franco», para que las generaciones venideras, con sólo oír su enunciación, conozcan la obra espiritual de nuestro sin rival Generalísimo, del gran patriota que

salvó a todos en esta heroica cruzada sin precedentes en la Historia universal, acordó, por aclamación unánime e interpretando el sentir de este vecindario, que en lo sucesivo el nuevo pueblo se denominase «Belchite de Franco».

En su consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 155 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en relación con el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo del mismo mes), se abre información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito y ante el señor Gobernador civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular afecta el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicadas en este término municipal, y transcurrido que sea el plazo de quince días naturales a partir de la publicación se remitirá el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 4.º del expresado Decreto.

Belchite a 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, M. Castillón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 866.

JUZGADO NÚM. 3

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 73-1937, sobre corrupción de menores, contra otras y Pascuala Royo, se cita a la menor Clotilde Sineiro Márquez, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 1.º de marzo próximo, a las diez horas, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 876.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Marín, Juez de instrucción de Ateca y su partido por prórroga de jurisdicción: En virtud del presente, y cumplido lo acordado en el sumario núm. 46 de 1938 que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Albano de Parra Meneses, súbdito portugués, que viajaba en el camión de matrícula portuguesa PA-1.075, cargado de naranjas, el día 15 de diciembre último, cuyo vehículo chocó contra un árbol de la carretera en término de Villaroja de la Sierra, de este partido, se instruye del procedimiento conforme determina el artículo 109 del ley de Enjuiciamiento Criminal a la causa del expresado interfección, llamada D.ª María Rosa, que vive en Villa Real de Santo Antonio (Portugal) y a la Compañía de Seguros «Providencia», con domicilio en Lisboa (Portugal), aseguradora del vehículo referido.

Ateca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 845.
CASTELLOTE

D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de Alcañiz con jurisdicción prorrogada a este partido de Castellote;

Por el presente hago saber a todos los agentes de la Policía judicial se proceda a averiguar quién fuese el conductor que en la ocasión de autos conducía el camión causante del atropello por la carretera que conduce del pueblo de Más de las Matas a Alcorisa, al llegar al kilómetro 49, hectómetro 5 de la misma el día 4 de noviembre de 1938, lesionando a Daniel Huguet Castel, de aquella vecindad.

Dado en Castellote a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis Colubi González.

Núm. 861.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 110, sobre responsabilidad civil, contra Francisco Ralla Salanova, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto publicado para la primera subasta en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 6, del día 7 de enero último.

El remate se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de marzo último, a las once.

Dado en La Almunia de Doña Godina a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 884.

HIJAR

D. José Beguiristain Eguiluz, Juez de instrucción del partido de Hija y del expediente de incautación de que se hará mención;

Por el presente se cita a Angel Pallás Falcón, vecino de Quinto (Zaragoza), en cuyo pueblo tuvo su última residencia, para que dentro de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante el Juzgado de instrucción de Hija (Teruel), por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente núm. 1.989 de la Comisión Provincial y 112 de este Juzgado, que contra él se instruye para la declaración administrativa de responsabilidad civil a exigir al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hija a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—José Beguiristain.—El Secretario accidental, Joaquín Gil.

Núm. 885.

HIJAR

D. José Beguiristain Eguiluz, Juez de instrucción del partido de Hija;

Por el presente se hace saber: Que para pago de

las responsabilidades civiles impuestas al inculcado José Blas Labora, vecino de Mediana, en expediente núm. 72, por su oposición al movimiento nacional, se sacan a la venta en pública segunda subasta por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y sin suplir la falta de títulos, los bienes al mismo embargados. Para la celebración del remate en la sala-audencia de este Juzgado se señalará el día 9 de marzo próximo, a las once, el que se verificará bajo las demás condiciones que al final se expresan.

Dichos bienes, sitos en término de Mediana, son: 1.º Campo partida «Portellarr», viña, regado, en cuatro parcelas, de 47 áreas y 51 centiáreas, lindante: al Norte, Julián Grasa; Sur, monte común; Este, Lorenzo Gracia, y Oeste, herederos de Santos Blasco. Tasado en cien pesetas.

2.º Campo partida «Plana Brum», de 88 áreas y 75 centiáreas, lindante: al Norte, herederos de Pedro Campo; Sur, monte común; Este, camino, y Oeste, Francisco Cortés, Tasado en treinta y cinco pesetas.

3.º Campo en «Acampo Romero», secano, de 72 áreas y 50 centiáreas, lindante: al Norte, Antonio Polo; Sur y Este, monte común, y Oeste, con el mismo. Tasado en cien pesetas.

4.º Campo en «El Sabinar», de una hectárea 16 áreas y 80 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, monte común, y Este, «Sabinar». Tasado en setenta pesetas.

5.º Campo de «Mamanchau», de 80 áreas y 80 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con monte común, y al Este, con camino de «Sabinar». Tasado en veinticinco pesetas.

6.º Campo en «Viñas Bajas», de 9 áreas; linda: Norte, camino de herederos; Sur, paso de ganado; Este, Bernardino Mainar, y Oeste, herederos de Pascual Abad. Tasado en ochenta pesetas.

7.º Campo en «Sallar Bago», de 4 áreas y 5 centiáreas, lindante: Norte, herederos de Francisco Quintín; Sur, monte común; Este, María Labora, y Oeste, monte común. Tasado en treinta y cinco pesetas.

8.º Campo en «Frondo», regado, de 13 áreas y 70 centiáreas, lindante: al Norte, camino; Sur, acequia; Este, carretera, y Oeste, camino. Tasado en trescientas pesetas.

9.º Campo en «Castellanos», de 20 áreas y 80 centiáreas, lindante: al Norte, Baltasar Navarro; Sur, acequia; Este, herederos de Joaquín Polo, y Oeste, herederos de Aniceto Quintín. Tasado en cien pesetas.

Condiciones para la subasta.

1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo por el que salen a la venta los descritos bienes.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

3.º Será de cuenta del comprador el proveer de los correspondientes títulos de dichos bienes.

Dado en Hija a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—José Beguiristain.—El Secretario accidental, Joaquín Gil.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 867.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE TERUEL.

Se hace público para general conocimiento, y en especial de los Caballeros Mutilados, que hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de la Jefatura Provincial y Escribiente mecanógrafo de las Jefaturas Comarcales de Teruel y Calamocha, se procederá a realizar el oportuno concurso-examen para la provisión de las mismas el día 23 del actual en la Jefatura Provincial sita en Monreal del Campo, siendo necesario para aspirar a ellas ser mutilado de guerra.

Se admiten instancias en la Jefatura Provincial hasta el día 20 del actual.

Monreal del Campo, 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial: P. O., R. Zubiri.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

810.—Villalba de los Morales

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen conveniente.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

869.—Barrachina

Lista cobratoria de edificios y solares.

873.—Aréns de Lledó

874.—Fuentes Calientes

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

872.—Mosqueruela

Ordenanzas de exacciones.

868.—Ráfales

872.—Mosqueruela

Padrón de edificios y solares.

831.—Noguerales

834.—Vinaceite

874.—Fuentes Calientes

Presupuesto municipal ordinario.

870.—Montoro de Mezquita

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

872.—Mosqueruela

Rectificación del padrón de habitantes.

892.—Cucalón

Suplemento de crédito.

871.—El Poyo

CUCALON

Núm. 892.

Encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico de este partido, se anuncia a concurso por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con la dotación anual de 2.210 pesetas por titular, más lo que el agraciado trate con los vecinos por el concepto igualatorio.

Las solicitudes se presentarán ante este Ayuntamiento dentro del plazo expresado. El nombramiento se hará con carácter provisional.

Cucalón, 30 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Roche.

VILLARQUEMADO

Núm. 852.

Hallándose comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo los mozos Ramón Esteban Pérez, hijo de Paulino y Restituta; Juan Fombuena Aranda, hijo de Romualdo y Manuela; Andrés Fombuena Lahuerta, hijo de Gregorio y Rosilda; Miguel Guillén García, hijo de Juan José y Luisa, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se les cita para que los días 12 y 19 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de cierre del alistamiento y clasificación de soldados. Si dejan de comparecer o no son representados serán declarados prófugos, según prescribe la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Villarquemado, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

Núm. 893.

Por hallarse en el Ejército nacional el titular, se halla vacante el cargo de Médico titular de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 3.000 pesetas cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, más por capítular 3.000 pesetas de la Junta facultativa.

Los que aspiren a dicho cargo deberán acreditar su incondicional adhesión al glorioso movimiento nacional y presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, pasado el cual se procederá a su nombramiento con carácter interino.

Villarquemado (Teruel), 10 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELL.

16

Providencia Juez / Hija treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta
Sr. Moso / y nueve.

El anterior ejemplar del Boletín oficial únase al expediente de su razón y estando terminado remítase a la Comisión provincial de Incautación de bienes con informe resúmen.

M Lo mandó y firma el Sr. Juez de que doy fé.

Moso

Informe

Joafm. Loei

que redacta el Juez instructor del expediente nº 1989 seguido contra el vecino de Quinto Angel Pallas Falcon, por su oposición al Movimiento nacional.

De las declaraciones recibidas e informes practicados, aparece que dicho inculpaado pertenecía al partido de Izquierda Republicana de Quinto en el que desempeño el cargo de Secretario; gran propagandista del ideario político de dicho partido y Frente Popular, habiendo sido detenido al iniciarse el movimiento y puesto despues en libertad se desconoce su paradero por lo que, a pesar de su citación por edicto en el Boletín Oficial de la provincia, no ha podido ser oido.

Hija 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

Justo Moso

Diligencia/En el mismo dia se deja nota y se remite compuesto de die-
ciseis folios. Doy fé.

Rivera

17

Excmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar a V. E.
haberse recibido el expediente de In-
cautación número 1989 que se sigue
contra Angel Pallas
de Quinto, remitido por el Juzgado de
Pina para su continuación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijaer bagosto 1938. III año Triunfal.

Arriaguitán

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de
Incautaciones

Zaragoza

M. 5.167.342

Excmo. Sr.

L

18



Tengo el honor de manifestar a V. E. que por providencia de hoy dictada en el expediente nº 1989 que se sigue contra el vecino de Quinto Angel Pallas Falcon, por el ignorado paradero de este he acordado citarlo por medio de edicto a insertar en el Boletín Oficial de la provincia, para que comparezca a responder de los cargos que le resultan de dicho expediente.

Ruego a V. E. acuse recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Híjar 9 Febrero de 1939. III año triunfal.

Guerriguitan

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de



19

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E., terminado
do, el adjunto expediente número 1989

seguido contras el vecino de Quinto
Amel Pallas Lalcon, y compuesto de
12 folios.

Dios guarde a V.E. muchos años. Hija 31 de
Mayo de 1939.

Año de la Victoria

Justo Moso



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de

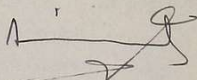
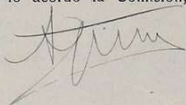
Incuación de bienes

Zaragoza

Providencia.—Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



INFORME

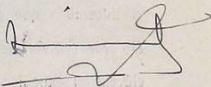
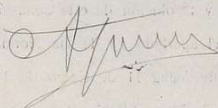
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Angel Fallás Falcón, de Quinto, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Secretario, intervino en cuantos actos organizaron en el pueblo los elementos extremistas y en los primeros meses del Movimiento Nacional fue detenido, siendo mas tarde puesto en libertad, desconociéndose su actual paradero.

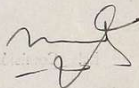
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez de Julio de mil novecientos treinta y
nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En 13 de Noviembre de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal regional; doy fé.

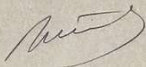


Reservado

-Rovinsky 12-

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *diez y nueve* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

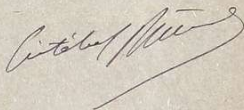


PROVIDENCIA.—Zaragoza *diez y nueve* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVINCIA DE BARCELONA
D. JUAN DE LA CRUZ
D. JUAN DE LA CRUZ
D. JUAN DE LA CRUZ

PROVINCIA DE BARCELONA
D. JUAN DE LA CRUZ
D. JUAN DE LA CRUZ
D. JUAN DE LA CRUZ

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Noviembre de mil

novecientos cuarenta.

SEÑORES

Ga. Sanjaume
Barrueta
Verrando

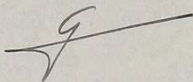
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Angel Pallaj Valcois

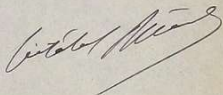
por no haberse practicado inventario

valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

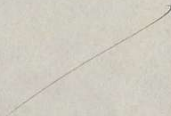
R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:





DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



100

100

100

100

100

100

100

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil

novecientos cuarenta.

SEÑORES

J.ª Santandreu
Barroeta
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal
del encartado *Angel Pallás Talcois*
su estado, número de hijos, edad de éstos,
estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de *Quinto*
interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

[Signature]

Cirilo M. M. M.

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

Diligencia. - Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos veinte
y uno. Por esta fecha se reitera el cumplimiento de la anterior
carta-orden; así mismo.

San Agustín
S. D.



AYUNTAMIENTO

DE

QUINTO

(ZARAGOZA)

Núm.

2099

Cumplimentando su atento Telegrama postal de fecha 23 de los corrientes, debo de informar lo siguiente:

ANGEL PALLAS FALCON fué durante mucho tiempo el Secretari del Centro de Izquierda Republicana de esta villa y lo era

todavía el 18 de julio de 1936, Fué detenido al iniciarse el Movimiento Nacional y después de permanecer en la cárcel de Zaragoza varios meses, fué puesto en libertad, al parecer por tratarse de un Mutilado de guerra. Una vez puesto en libertad, no vino a Quinto, ignorando donde tiene actualmente su residencia. Está casado, pero no sabemos cuantos hijos tiene en la actualidad; su esposa e hijos deben estar con él, toda vez que tampoco se tienen noticias.

No se conocen bienes en esta villa que al citado se refieran, o pertenezcan.

Se trata de un elemento extremista, cuya actuación fué constante y de importancia en favor del Frente Popular y señaladamente en contra del Movimiento en los primeros días de iniciado este.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Quinto a 28 de noviembre de 1940.

El Alcalde

Pedro Jardiñal

Sr. Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NOM.

6231

Expediente núm. 1989 del fib.
1708 del juzgado
CONTRA

Angel Pallas
Tatou

vecino de

Quinto

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo
a V. I. de su orden de 28 del
pasado mes relativa a
la formación de inventario valorado
de bienes pertenecientes al presunto
inculcado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre
de 1940

El Juez Civil Especial,

Felipe Tatou



¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

Núm.

42.68

Expediente núm. 1989-1708

CONTRA

Angel Pallas Falcon

vecino de

quinto

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo
el honor de ^{eleva}~~devolver~~ a V. I. ~~en orden~~
fecha inventario valorado
relativa al expediente y presunto in-
culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 9 de octubre

de 19 41

El Juez Civil Especial,



[Firma]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

Fincas rusticas por valor de 890. Ptas.

22. 11. 1911

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANGEL
PALLAS FALCON, vecino de Quinto (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ANGEL PALLAS FALCON estaba afiliado a Izquierda Republicana, en cuya Directiva local fué Secretario, intervino en los actos organizados por los elementos extremistas; fué detenido al principio del glorioso Movimiento Nacional y mas tarde libertado, ignorándose su paradero y el de su familia sabiéndose únicamente que es casado y desconociéndose el número de sus hijos. Posee bienes inmuebles por valor de 890 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que desempeñó cargo en partido ilegal, y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANGEL PALLAS FALCON, de Quinto, a la s sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

DIVULGADA.- En el día de la fecha se reitera la anterior

comunicación.- Certifico.- Zaragoza diez y siete de

Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

QUINTO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.989-Z, contra el vecino de ese pueblo ANGEL PALLAS FALCON

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.ª San Agustín



 GOBIERNO
DE ARAGON

BOLETIN OFICIAL

PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Cabello / En la villa de quinto a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Cúmpase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

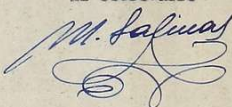
Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juez Cabello y Martínez de Espinosa en Quinto como Juez municipal, de que doy fé.

El Juez municipal



F.S.M.

El Secretario

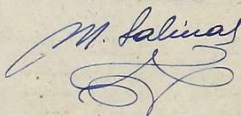


DILIGENCIA DE NOTIFICACION. / En la villa de Quinto a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; por hallarse ausente en ignorado paradero el encartado Angel Falcá Falcá notifiqué al vecino de esta villa D. Joaquina Falcá Badin como madre que es y el pariente más próximo residente en esta villa, a quien, por vía de lectura, hice entrega de la copia de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en fecha 30 de octubre y que a tal efecto se acompañaba a la precedente carta-orden. Se da por notificado y con promesa de hacer llegar al encartado o su familia si le es posible dicha copia 7 firma dactilamente de que doy fé.

El notificado

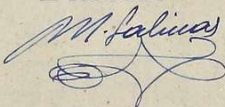


El Secretario



DILIGENCIA. / Hoy día veinticinco de febrero y previo registro, se remiten por correo estas diligencias al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Doy fé.

El Secretario



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día uno actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado ANGEL FALIAS FALCÓN
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veis de enero de mil
novecientos cuarenta y cinco.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, veis de enero de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

SEÑORES

El Jefe de Sala

El Fiscal

Quilino

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado ANGEL FALIAS FALCÓN
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día dos actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Jefe Municipal de Quinto,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico!

[Firma]

factos con

REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

factos con

factos con

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos comparece en esta Secretaría Lequicia Falcon Badia i

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Angel Pallas Falcon la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 1989-2 por la comisión de Incautación de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de ciento cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que no firma por no saber, marcando su huella dactilar y firmado ya el secretario, de lo que certifico.

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

G. Santandreu
Barrón
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinco cincuenta

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Angel Pallás Falcón la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hagase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]



Angel Pallas Falcon

Excmo Señor.

Tengo el honor de elevar a V.R. el adjunto expediente de Responsabilidades civiles políticas seguido contra el denunciado anotado al margen en virtud de hallarse concluido.

Dios guarde a V.R. muchos años.
Pina de Ebro 20 de Septiembre de 1943.

Rafael Mirarete

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

DILIGENCIA.-Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicacón el día día de la fecha, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.
Zaragoza a 16 de Noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Milleraelo
Tojada
Barrota

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Al Sr. Jefe de la Oficina de la
Corte de Justicia de la
Corte de Justicia de la
Corte de Justicia de la

Paraguay 23 Noviembre 1943

Pedro Pablo Pantoja

Intimación - Devuélvase al Tribunal May 24 de Noviembre 1943

Providencia - Paraguay 25 de Noviembre 1943

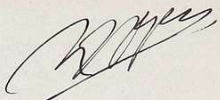
M. J. Pantoja
Rejaca
Pantoja

Se acordaron los H. del Tribunal
y se remite al Sr. Presidente de la Corte de Justicia

Pantoja

Intimación - Seguidamente se cumple lo mandado

Diligencia.- Devuelto de licencia hoy 1º de Diciembre de 1.943.



PROVINCIA.- Zaragoza a dos de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

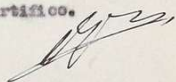
De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
archivemos estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.

_____ E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.







COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Número 242-50.

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a ANGEL PALLAS FATCON las CIENTO CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. para instancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, a 8 de Febrero de 1.951.

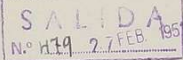
EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de.

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA.





DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora	"	
de		
Responsabilidades Politicas		Madrid a ocho de Febrero de mil
Excmos. Señores	"	novecientos cincuenta y uno.
Don Guillermo Kirkpatrick		RESULTANDO: que por el extingui-
Don Manuel Ruiz Gomez	"	do Tribunal Regional de Responsabili-
Don Manuel Torres López	"	dades Politicas de Zaragoza con fe-
		cha treinta de Octubre de mil nove-
		cientos cuarenta y uno, contra ANGEL PALLAS FALCON vecino de Quinto ,
		cuyos bienes se estimarán ala sazón en OCHOCIENTAS NOVENTA PESETAS, fué
		condenado al pago de CIENTO CINCUENTA PESETAS, las cuales fueron hechas
		efectivas en su totalidad en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, se-
		gún resguardo fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta
		y dos.

RESULTANDO: que solicitado por ANGEL PALLAS FALCON, en instancia de fecha once de Junio de mil novecientos cincuenta la devolución de la cantidad pagada, conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, se han tasado actualmente los bienes en MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente "que no se ppne a la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: que es procedente dicha devolución, conforme al artº citado, por coincidir la situación de ANGEL PALLAS FALCON con la prevista en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942.

DEVUELVA SE A ANGEL PALLAS FALCON las CIENTO CINCUENTA PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo.

Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Señores del margen de que yo el Secretario Certifico.- Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz Gómez.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para constancia en el expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Milbaruelo

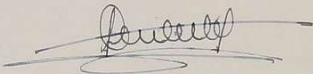
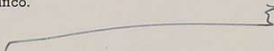
Tejada

Barroeta

Zaragoza, a uno de Marzo de mil
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS (150'00), importe de la sanción impuesta al inculcado ANGEL PALLAS FALCON, vecino de Quinto, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 24 de abril de 1942.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 8 de febrero próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945. "

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.



En la villa de Leanto a media de Mayo
de 1951.

Ante D. Vicente Lope Orde, Juez Comarcal de dicho pueblo
y de mí el infrascrito Secretario, comparece D. Augusto Pallas
Galcerán - al objeto de manifestar que autoriza a D. Pablo Bu-
rriel Cancho, de 30 años de edad, casado, empleado de la Sociedad de
Crédito "Rubio y Gómez", para que en su nombre y representación pueda
retirar de la Audiencia Territorial de Zaragoza, la cantidad que se ha-
ya ordenado devolver en expediente seguido a _____
por la extinguida Comisión Provincial de Incanta-
ciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta au-
torización, de todo lo cual participo.

El Juez Comarcal

Vicente Lope Orde

El Compareciente,

Augusto Pallas

El Secretario.

Medardo Chumy



Recibido por el Sr. D. Juan



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial de Zaragoza DON PABLO MURRIEL SANCHEZ de 30 años de edad, casa o. empleado en la Sociedad de Crédito "REUBIO Y GOMEZ", domiciliada en esta Ciudad calle de Rurita, núm. 7, el que presenta autorización formulada a su -favor por el expedientado ANGEL PALLAS TALCON ante el Juzgado Comarcal de QUINTO, con fecha cuatro del actual, cuya se une a estas diligencia. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 8 de Febrero de 1.951 acordó devolver al citado autorizante la sanción que en su día le fué impuesta en el expediente seguido contra el mismo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el num. -1.989. Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de todo lo cual certifico.

Pablo Murriel

[Firma manuscrita]



5823/16

18



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 198

Núm. Juzgado 1708

Contra *Angel Pallas Falcon* *Quinto*

Responsabilidad exigida

Iniciado 27-11-40

JUEZ

J. Salas

Mod. 1

SECRETARIO

J. Perez Llana

A B

GOBIERNO DE ARAGON

1902

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 22 de *Noviembre* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *1989-2* la situación económica del encar-
tado *Angel Gallá Valcón* vecino
de *Quinto* por no haberse
practicado inventario valorado de sus bienes, se
ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el
presente, para que proceda a formar el inventario
valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido
en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumpli-
mentada esta orden.

[Firma manuscrita]

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. *Jelano Costa*

Zaragoza a *dos* de *Diciembre*
mil novecientos *marcuto*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúsese recibo, registrese, y para su cumplimiento realicense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculcado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhortación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de~~ *exhortación al*

Municipal de Zúñigo

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felipe Esteban

Fuente mi
P. A.

Francisco Polo

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

PA
Polo

6223 3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de *Pine de Ebro*
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Poli-
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 1408
que se sigue contra el vecino de *Quinto: Angel Pallas*
Talca he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos
reales que tenga inscritos en este Registro el referido
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interes
Nacional.

Dado en Zaragoza a 2

de *dieciocho* de 1940

Félix Solano

Ante mi:

Jaime Lig

oro

DON ENRIQUE GERONA AINTECH, Registrador de la Propiedad de Caspe, encargado interinamente del de Pina de Ebro, Provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en virtud de lo ordenado por Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he examinado las hojas índices de este Registro de la Propiedad y de las cuales resulta: Que Don *Angel* *de la Fabela*..... vecino de *Lumbrales*... no figura con fincas o derechos reales inscritos en el pueblo de su vecindad.

Así mismo certifico, que este Registro de la Propiedad totalmente destruido desde el mil novecientos treinta y seis, se encuentra en período de reconstitución desde el mes de Septiembre del pasado año.

Y para que conste, expido el presente en Pina de Ebro a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



Honos. 5 ptas. n.º 12. Arl.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

4
Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mi

Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe
DILIGENCIA.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano de Solano

5
Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

3751
6210
6

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de *Quinto* hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. *1408* en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, 2 *Diciembre de 1960*

Félix Solano Costa
SPONS. REGIONAL
ARAGON

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de *Quinto: Angel Dallas Talcañ* guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculcado.
- b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
- c) Inquiriendo directamente del presunto inculcado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
- d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
- e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
- f) Abriendo información testifical.
- g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

PALESTINA

11633

F

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO
DE PABLO Y MATEOS.

Al Juez Municipal de.....QUINTO.....

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 128- Angel Pallás en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



F. O.
Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1ª.- Que por ese Juzgado Municipal y en virtud de Orden de la Superioridad de fecha 5 de los corrientes, se devuelva la orden diligenciada que se le libró en fecha dos de diciembre sobre formación de inventario valorado de los bienes del inculcado de las referencias arriba indicadas en el plazo de cinco días, ya que de no hacerlo así, le será impuesta la sanción a que hubiere lugar por la falta de celo en el cumplimiento de cuantas órdenes dimanen de este Juzgado Civil Especial.


**GOBIERNO
DE ARAGÓN**

PROVIDENCIA, Juzg

Sr. Abenia Salán

8
En la villa de Quinto a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno; por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cumplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase la misma con lo actuado a dicho Juzgado superior según se ordena.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Luis Abenia Salán, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P. S. A.

El Secretario

DILIGENCIA / Con esta fecha se interesó del Sr. Alcalde por atento oficio certificación catastral de todos los bienes que figuren en este Municipio a nombre de Don José Gallaf

Falcon Conste y certifique.

Quinto a 16 de septiembre de 1941.

El Secretario

DILIGENCIA / Se consigna para hacer constar que de las averiguaciones practicadas en las representaciones de Banco de esta localidad; con los familiares del inculcado Angel Gallaf Falcon y por los informes e indagaciones practicadas por los Agentes municipales y Jefatura local del Movimiento resultó:

Que el expresado no posee mas bienes que los que figuran en la certificación catastral recibida de la Alcaldía y que a continuación se una.

Que tampoco se conocen bienes de ninguna clase que el encartado pueda poseer fuera de esta villa.

Que por haber huido a punto desconocido el inculcado y hallarse ausente de esta villa (Vive en Jolva de Ebro) su familia, no se ha podido obtener de los mismos declaración de bienes y explicación de si alguno de los que comprende la certificación catastral pertenece a la esposa exclusivamente o tiene la condición de gananciales.

En su virtud, se formaliza a continuación la relación o inventario de los bienes, según se ordena en la precedente carta orden.

Quinto a 16 de septiembre de 1941.

El Juez municipal

El Secretario

INVENTARIO DE BIENES QUE POSEE D. Angel Pallás Falcón.

Clase de finca	Número de	EXTENSION	LIQUIDO IMPBLE.
	Polygono Parcela	Hots.Aras.Cts.	PESETAS
Rústica de regadío	3	528	13 20 47,65

TASACION PERICIAL / En la villa de Quinto, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Luis Abenia Galán, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los agricultores designados como peritos por este Juzgado D. Federico Duarte Bello y D. Gregorio Gracia Peres, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, los cuales previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad declaran:

Que en cumplimiento de la orden que tienen recibida de este Juzgado municipal, han procedido a la tasación de bienes que comprende el precedente inventario, y según su leal saber y entender, es como sigue:

Núm. de el	Clase de bienes	Partida	VALORACION
inventario			PESETAS
1	Rústica de regadío	Rincón Alto	890

Que este es, a juicio de los declarantes, el valor de los bienes inventariados, en cuya tasación se afirman y ratifican, firmando esta con el Sr. Juez de que certifico.

San Abenia
Angel Encuentra
Federico Duarte Bello
Gregorio Gracia Peres

DILIGENCIA / Hoy día 2 de Octubre se remite por correo este expediente al Sr. Juez que ordenó la práctica de estas diligencias. Doy fé.

Angel Encuentra

P

DON MARTIN SALINAS ERASO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTA-
MIENTO DE LA VILLA DE QUINTO

CERTIFICO: que a nombre de D. Angel Pallás Falcón
figuran catastradas y se paga la contribución correspondiente
a las fincas siguientes:

Clase de finca	Número de	EXTENSION	Liquidado imponible
	Polygono Parcela	Hets.Ars.Cent.	Pesetas
Rústica regadío	3	528	13 20 47,65

Para que así conste, a petición del Sr. Juez municipal, se
expide la presente certificación con el visto bueno del Sr.
Alcalde, en Quinto a quince de abril de mil novecientos
cuarenta y uno.

VS BE
El Alcalde

P. Jardiñal

El Secretario

Martin Salinas



10

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza ~~nuevo~~ octubre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y ~~elevese~~ inventario valorado
en Tribunal Regional de esta Plaza.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Juan Pérez

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió, doy fe

Pérez

Recibido en el
1911

Donde se ha
recibido



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1989-2

Contra

Angel Pallás Paleón
Quinto

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cinco cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Abril de 1942



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

 GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

*providencia. *uez civil "special

or. 016 no

La fecha veintitres abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior orden de la Superioridad unase a sus antecedentes e ingresese en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegacion de Hacienda las ciento cincuenta pesetas remitidas acusando recibo el Tribunal Regional de los autos y cantidad y queden pendientes de tasacion de costas por la jurisdiccion establecida en la Ley de diez y nueve de febrero ultimo.

to hand on y fire 50. Boy is

pelano

ante mi

Francisco Soló

Organe symphonique &
simple des sept

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

de mil

novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.

Ingresos - HACIENDA PUBLICA

Ingresos - HACIENDA PUBLICA
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 12

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 1453

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas favor de la C/ Res. Polit.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Ciento cincuenta pesetas por responsabilidad contra Angel Falles Falcon en exp. n° 1408

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 24 de Abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1453

Pesetas = 150 =

Signatura núm. S.—E



GOBIERNO
DE ARAGON

14

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete abril novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, la anterior *carta de pago*
únanse a los autos de su razón. *y dease a la función*
del enuclie. certificación de la misma

Lo mandó y firma S. S. doy fe

pelano

Ante mí

Mr. Francisco Polo

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Signature]

veintiseis mil novecientos ochenta y cinco

veinte y dos

veintiseis mil novecientos ochenta y cinco

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

15
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

[Firma]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Pina* las actuaciones compuestas de ~~seis~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

D. JAIME PEREZ LLANTADA, licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en-
cartado
aparece unida una carta de
pago que literalmente dice así:

Tomo n.º -Provincia de -Formali-
zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso
n.º.-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la
Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuen-
ta por formalización la cantidad de
pesetas. importe del depósito num. de entrada y

de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro-
vincial de Incautaciones de
por la prac-

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZÁRAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

1989

Núm. del Juzgado

1708

Contra

Angel Pallas Falcon

vecino de

Quinto

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Pina



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente fallo de la Superioridad.*
cancelación de costas.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<i>150</i>	Entrega voluntaria	<i>150</i> 150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *ninguno*

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

J. Lozano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. 100-125 - ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia el oficio anterior y visto que el denunciado ha satisfecho la sancion impuesta, se alzan y dejan sin efecto los embargos y trabas que sobre los bienes del mismo se hubieren practicado, recuperando por tanto el mismo la libre disposicion de sus bienes, publicandose el oportuno edicto en el Boletin Oficial del Estado y en el de Esta Provincia, librandose para ellos los despachos oportunos.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Antonio Pica

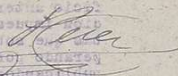
Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ram

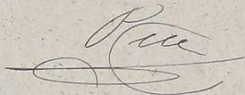


GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 26 de Mayo 1943 aparece inserto el edicto publico do en este expediente, doy fe.



Otra: Para hacer tambien constar que en el Boletín oficial del Estado co rrespondiente al dia 14 Septiembre 1943 en su pagina 3252 - aparece así mismo inserto el edicto publicado; doy fe.



Providencia Juez
Señor Miravete.

Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mil no
vecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta y publicados ya los edictos
en este expediente segun las diligencias anteriores, y hallan-
dose concluso, eleve a la Superioridad con atenta comunica-
cion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

Miravete

Ante mi.

Antonio Riera

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Riera



GOBIERNO
DE ARAGON

